

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero 26 de 2022. **Rad. 2019-00554.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento del codemandado JUAN CARLOS VILLADA CASTILLO.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 015

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y considerando que el apoderado judicial de la parte demandante ha manifestado que desconoce la dirección donde pueda ser ubicado el codemandado **JUAN CARLOS VILLADA CASTILLO**, toda vez que en la dirección aportada no fue posible ubicarlo, este despacho considera procedente su **EMPLAZAMIENTO**, el cual deberá surtirse bajo las reglas del artículo 108 del C.G.P. para que comparezca al presente proceso.

En consecuencia, se nombra como Curador Ad Litem del emplazado, **JUAN CARLOS VILLADA CASTILLO**, al abogado **JUAN DIEGO SALGADO ATEHORTÚA**, (Calle 36 No. 23-110, Barrio Fundadores, Manizales, Caldas, Email. abogadojuansalgado@gmail.com), a quien se le notificará la designación en los términos de ley, indicándole además que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Igualmente, se dispone la inclusión del nombre de la persona emplazada en un listado que además deberá indicar las partes, la clase de este proceso y la designación de este Juzgado, con la advertencia de habersele designado curador, con quien se continuará el proceso hasta su terminación, en caso de no comparecer a recibir notificación personal.

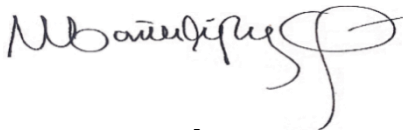
Ahora bien, el Artículo 10 de Decreto No. 806 de 2020, establece:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia, por secretaría deberá incluirse el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 009 de enero 27 de 2022. MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA
--